

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



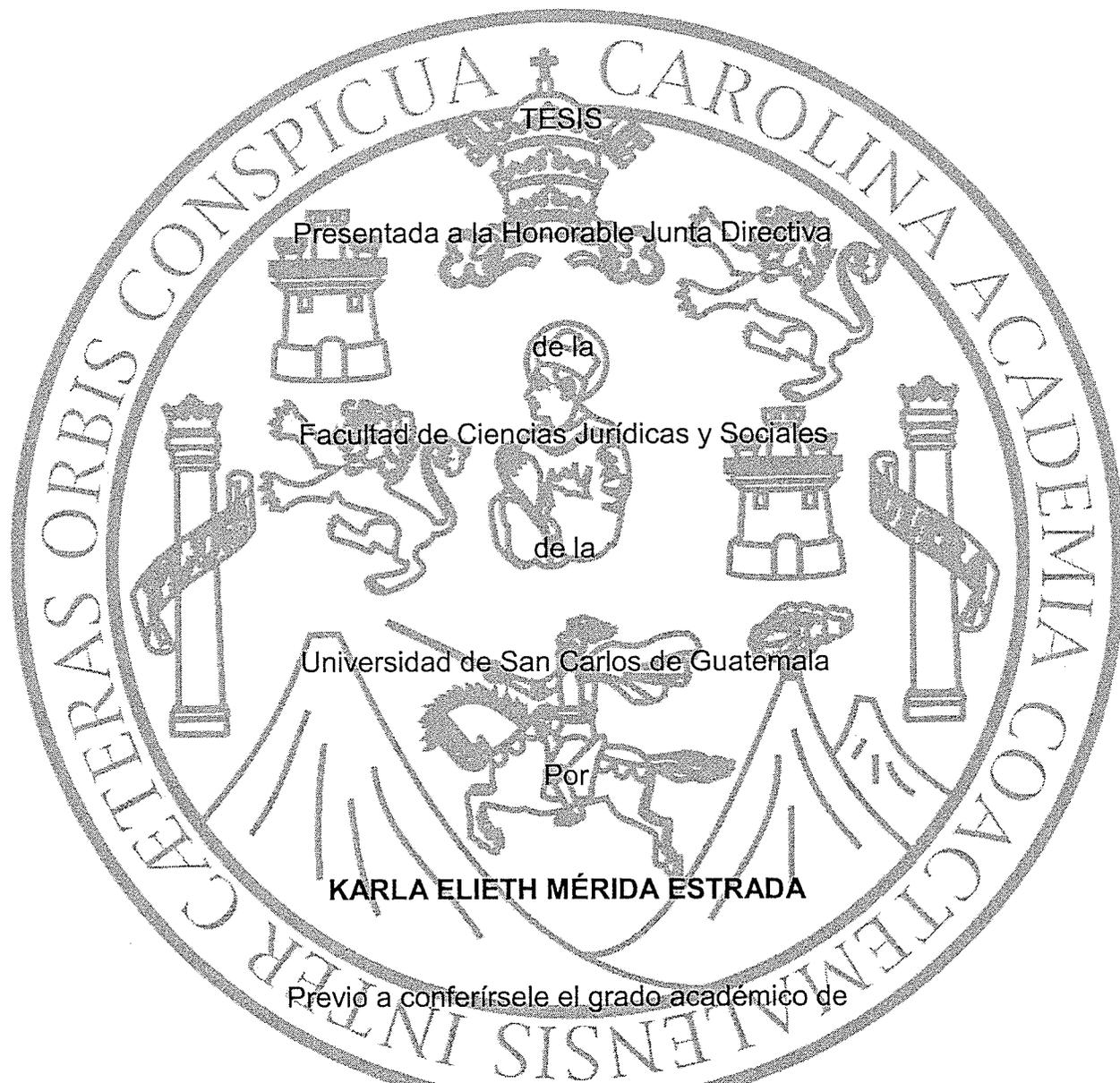
**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, CON EL
OBJETO DE QUE SEAN NOMBRADOS COMO JUECES PERSONAS IDÓNEAS Y
DE RECONOCIDA HONORABILIDAD FEHACIENTEMENTE COMPROBADA**

KARLA ELIETH MÉRIDA ESTRADA

GUATEMALA, FEBRERO 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, CON EL
OBJETO DE QUE SEAN NOMBRADOS COMO JUECES PERSONAS IDÓNEAS Y
DE RECONOCIDA HONORABILIDAD FEHACIENTEMENTE COMPROBADA**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez Gonzáles
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

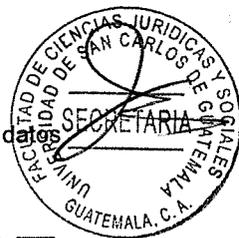
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 12/11/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. diez de agosto de dos mil veinte

Atentamente pase al (a) profesional **CARLOS ENRIQUE VELÁSQUEZ CALDERÓN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **KARLA ELIETH MÉRIDA ESTRADA**, con carné **200921939** intitulado **NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, CON EL OBJETO DE QUE SEAN NOMBRADOS COMO JUECES PERSONAS IDÓNEAS Y DE RECONOCIDA HONORABILIDAD FEHACIENTEMENTE COMPROBADA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

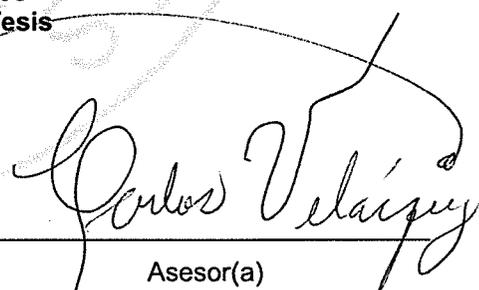
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 03 / 09 / 2020

(f) 
Asesor(a)
(Firma y Sello)

LICENCIADO
Carlos Enrique Velásquez Calderón
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Carlos Enrique Velásquez Calderón
Abogado y Notario
3ra. Avenida 3-50, zona 9, Guatemala
Teléfono 5557-6771



Guatemala, 13 de noviembre de 2020

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado:

Conforme al nombramiento de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte emitido por la unidad de asesoría de tesis, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis de la bachiller **KARLA ELIETH MÉRIDA ESTRADA**, intitulado **“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, CON EL OBJETO DE QUE SEAN NOMBRADOS COMO JUECES PERSONAS IDÓNEAS Y DE RECONOCIDA HONORABILIDAD FEHACIENTEMENTE COMPROBADA”**, declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan los aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de reformar la Ley del Organismo Judicial, con el objeto de que sean nombrados como jueces personas idóneas y de reconocida honorabilidad fehacientemente comprobada.
- b) El método utilizado en la investigación, fue el deductivo; mediante el cual la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a la necesidad de reformar la Ley del Organismo Judicial, con el objeto de que sean nombrados como jueces personas idóneas y de reconocida honorabilidad fehacientemente comprobada. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, utilizando un lenguaje técnico y comprensible para el lector en apego a las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



- d) El informe final de tesis es una contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca, puesto que es un tema muy importante y de gran impacto social. Asimismo, puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, se resalta lo novedoso de la investigación y la realidad nacional que se vive actualmente, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y evidencia la importación de nombrar como jueces a personas idóneas y de reconocida honorabilidad fehacientemente comprobada, por ser requisitos de alto grado de importancia para todo el sistema de justicia nacional.
- f) Considero que la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica y adecuada, lo cual proveyó a la investigación de un carácter formal.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller Karla Elieth Mérida Estrada para que pueda continuar con el trámite respectivo para su graduación.

Sin otro particular, atentamente,


Lic. Carlos Enrique Velásquez Calderón
Colegiado No. 11407
Asesor de Tesis
LICENCIADO
Carlos Enrique Velásquez Calderón
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 21 de septiembre de 2021.

Director
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejero de redacción y estilo de tesis titulada: **NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, CON EL OBJETO DE QUE SEAN NOMBRADOS COMO JUECES PERSONAS IDÓNEAS Y DE RECONOCIDA HONORABILIDAD FEHACIENTEMENTE COMPROBADA** realizada por la bachiller: **KARLA ELIETH MÉRIDA ESTRADA**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

Licda. Norma Beatriz Santos Quezada

Consejero Docente de Redacción y Estilo

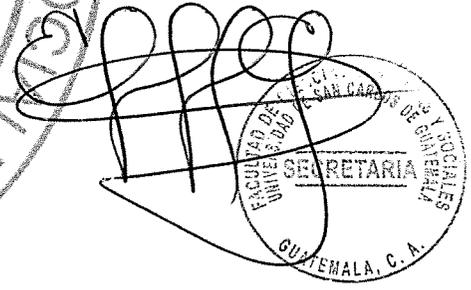
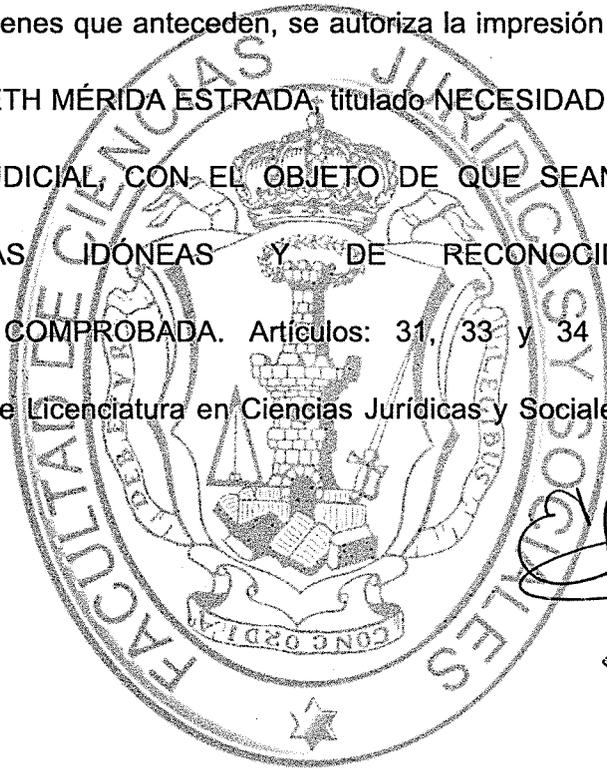


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

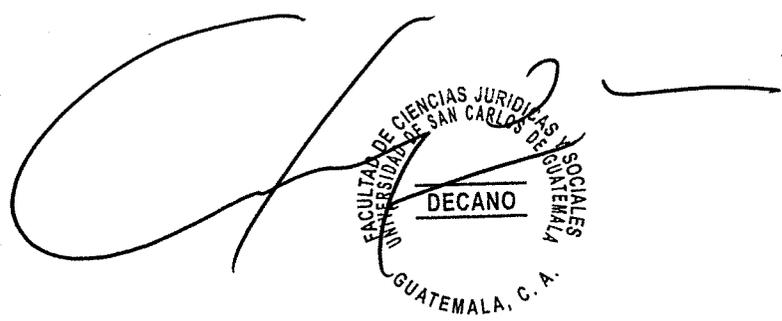
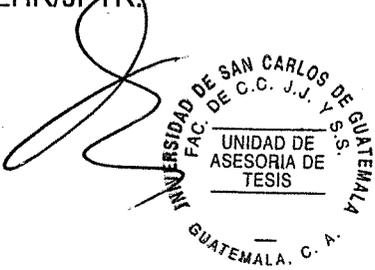


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA ELIETH MÉRIDA ESTRADA, titulado ~~NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, CON EL OBJETO DE QUE SEAN NOMBRADOS COMO JUECES PERSONAS IDONEAS Y DE RECONOCIDA HONORABILIDAD FEHACIENTEMENTE COMPROBADA.~~ Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien ha iluminado mi vida, me ha dado la fortaleza, inteligencia y sabiduría necesaria, para culminar una meta más.
- A MIS PADRES:** Roberto Mérida (QEPD) y Aracely Estrada (QEPD), este logro es para ellos y por ellos, quienes en vida me dieron un hogar amoroso y lleno de valores. Hoy no están presentes físicamente, pero su recuerdo no ha muerto y seguirán siendo mi guía y motivación. Espero estén orgullosos de lo que me he convertido. Siempre están en mi mente, los amo y los extraño.
- MI ESPOSO:** Jefferson Bernal, quien con su amor, paciencia e inteligencia se ha convertido en mi mayor inspiración. Estoy agradecida con Dios, por enviar a alguien como tú a mi vida, soy muy afortunada de tenerte como esposo y mejor amigo, te amo.
- MI HERMANOS:** Diana Mérida, Rocio Mérida y Pablo Mérida (QEPD), con quienes en esta vida hemos reído y sobre todo llorado, les agradezco su apoyo, paciencia y amor, los amo.
- MI SOBRINOS:** Enzo, Mia, Paula, Eduardo y Larissa, sé que crecerán y serán las mejores personas que este mundo pueda conocer y espero encuentren en su tía que los ama, una fuente de inspiración, gracias por ser la alegría mi vida.
- A MI FAMILIA:** En especial a Eduardo Alvarado, Darlin Alvarado y Martina García (QEPD), que durante este proceso han estado cuidando de mí y apoyándome en cada paso. Sobre todo, con mucho amor, respeto y admiración para Griselda Estrada, gracias por adoptarme en tu corazón como una hija más, por amarme, apoyarme, defenderme, por cuidar de mí y nunca dejarme sola, este logro es de las dos y espero hacerte sentir orgullosa, te amo.



A MI AMIGOS:

Sucely Chapas, Roselyn Velásquez, Dulce Avila, Hugo Meza e Irene Ramírez, con quienes empezamos este proceso hicieron de mi camino en la universidad, una de las mejores etapas de mi vida, ustedes son personas que inspiran y agradezco poder llamarlos amigos.

MUY ESPECIAL A:

Familias Bernal García, Bernal Ortiz y Recinos Morales, quienes me abrieron las puertas de su hogar y me han acompañado en cada momento, agradezco su apoyo incondicional y el cariño que siempre me demuestran.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y sus catedráticos, por todo el conocimiento adquirido y por permitirme egresar con orgullo de tan honorable casa de estudios.



PRESENTACIÓN

Esta investigación es de tipo cualitativa, considerando que desde el inicio hasta su finalización se trataron los temas de lo general a lo específico con la finalidad de conocer los aspectos más básicos hasta los más fundamentales, por ello se trataron las temáticas de mayor relevancia dentro del sistema de justicia guatemalteco. Considerando que los requisitos a que hace referencia la tesis son de categoría constitucional, la misma pertenece a la rama de derecho constitucional.

Para realizar la investigación se abarcó todo el territorio de Guatemala, tomando en consideración que la Ley del Organismo Judicial es de aplicación obligatoria en toda la república y se efectuó obteniendo información desde el año 1990 hasta el año 2019.

Por lo recién indicado se entiende que el objeto de estudio son los requisitos de idoneidad y reconocida honorabilidad y el sujeto de estudio son los jueces que deben cumplir son esos requisitos.

En este orden de ideas, esta investigación representará una fuente de información para aclarar los aspectos se deben considerar para el estudio de los requisitos de idoneidad y reconocida honorabilidad en la selección de jueces, lo que contribuirá de gran manera con el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley del Organismo Judicial y la Constitución Política de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

La necesidad de reformar la Ley del Organismo Judicial es un problema de gran impacto social ya que las resoluciones judiciales, tienen como fin el bien común que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la armonía en las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial.

Es menester reformar la Ley del Organismo Judicial, analizar los requisitos ya establecidos para optar al cargo de juez y determinar qué aspectos se deben considerar para saber si una persona es idónea y de reconocida honorabilidad para el cargo de juez.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la finalidad de comprobar la hipótesis, se hizo uso del método deductivo, puesto que se estudiaron los temas más generales en el inicio, con la finalidad de tratar el tema principal en el último capítulo.

La hipótesis planteada se comprobó, ya que fue claramente expuesta la multiplicidad de beneficios que se derivan de la justicia real, pronta y cumplida que se tendría al tener jueces idóneos y de reconocida honorabilidad en los órganos jurisdiccionales, independientemente de la materia donde se desenvuelvan.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Sistema judicial en la República de Guatemala.....	1
1.1 Breves antecedentes históricos.....	11
1.2 Nociones generales.....	14
1.3 Enfoque constitucional.....	16
1.4 Marco legal.....	20
1.5 Área jurisdiccional.....	22
CAPÍTULO II	
2. De la carrera judicial.....	25
2.1 Origen.....	31
2.2 Marco legal.....	33
2.3 Estructura y organización.....	38
2.4 Sistema de elección de los representantes de la carrera judicial.....	38
2.4.1 Ingresos, traslados y ascensos.....	39
2.4.2 Evaluaciones de desempeño.....	40
2.4.3. Régimen disciplinario.....	41
2.5 Efectividad y deficiencias.....	42
CAPÍTULO III	
3. El juez.....	45
3.1 Definición y características.....	48

3.2 Clasificación.....	49
3.3 Derechos y obligaciones.....	50
3.4 La importancia de su función.....	51
3.5 Resoluciones judiciales.....	53

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de reformar la ley del organismo judicial con el objeto de que sean nombrados como jueces personas idóneas y de reconocida honorabilidad fehacientemente comprobada.....	55
4.1 Necesidad de fortalecer el sector justicia por medio del sistema de elección de los representantes de la carrera judicial.....	59
4.2 Mecanismos para demostrar la idoneidad y honorabilidad de los jueces antes de ser nombrados.....	63
4.3 Fortalecimiento de los requisitos establecidos en ley para optar al cargo de juez.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico guatemalteco no contiene entre sus preceptos la forma en que se debe evaluar la idoneidad y reconocida honorabilidad que deben cumplir los jueces entre los requisitos fundamentales para ser nombrados como tales, los cuales son de cumplimiento obligatorio puesto que devienen de la norma suprema guatemalteca, por ese motivo se desarrolla la investigación a efecto de proponer soluciones a la problemática.

Debido a que en la legislación guatemalteca no se cuenta con un método para facilitar la determinación de la idoneidad y reconocida honorabilidad se generan algunos problemas que nacen en el sistema de justicia pero impactan de manera negativa en la sociedad, toda vez que al tener jueces inidóneos y sin reconocida honorabilidad probada fehacientemente, los actos de corrupción, tráfico de influencias e injusticias son parte del Organismo Judicial y hacen que la realización de la justicia sea un utopía para la mayoría de miembros de la sociedad.

El objetivo general que tuvo la investigación consistió en establecer los aspectos significativos que se deben tomar en cuenta a la hora de determinar si una persona es idónea y de reconocida honorabilidad para optar a un cargo de suma importancia como lo es el de juez.

La hipótesis se comprobó ya que el contenido capitular que la tesis contiene demuestra las consecuencias positivas que conlleva tener jueces idóneos y de reconocida honorabilidad fehacientemente comprobada. Se llegó a esa comprobación al hacer un profundo análisis de los problemas que generan los jueces inidóneos y sin reconocida honorabilidad que actualmente se encuentran en el sistema de justicia.

La tesis se integra con cuatro capítulos: en el primero se expone todo lo concerniente al sistema de justicia en la República de Guatemala, desde sus antecedentes históricos hasta su actualidad en el ordenamiento jurídico ordinario y constitucional; en el segundo



se profundiza en la temática de la carrera judicial con el propósito de conocer íntegramente su origen, marco legal, efectividad y deficiencias; en el tercero se expone lo concerniente al juez y así saber exactamente sus características, clasificación, derechos, obligaciones y la importancia de su función; y en el cuarto se ahonda sobre el tema de la necesidad de reformar la Ley del Organismo Judicial, con el objeto de que sean nombrados como jueces personas idóneas y de reconocida honorabilidad fehacientemente comprobada, para ello, se hace un estudio de los elementos a los cuales se les debe dar importancia para determinar la idoneidad y reconocida honorabilidad que deben cumplir las personas que desean optar al cargo de juez.

En la investigación se usaron los métodos deductivo y sintético, el primero de estos para lograr un entendimiento más completo de todos los temas y subtemas expuestos a lo largo de los cuatro capítulos y el método sintético se usó tomando en cuenta que con el estudio de los diferentes problemas que rodean al sistema de justicia en Guatemala se tiene una mejor postura para plantear soluciones a los mismos, como es el caso de los jueces inidóneos y sin reconocida honorabilidad.

En este orden de ideas, la tesis da a conocer fehacientemente una propuesta para determinar la forma en que se debe evaluar la idoneidad y reconocida honorabilidad que por imperativo constitucional deben cumplir los jueces, ya que en la actualidad no existe ni en el ordenamiento jurídico ni en la práctica, los elementos esenciales a tomar en cuenta para saber si una persona es idónea y de reconocida honorabilidad para nombrarse como juez.



CAPÍTULO I

1. Sistema judicial en la República de Guatemala

El Estado de Guatemala se compone de tres organismos para el cumplimiento de sus metas, entre los cuales se encuentra el Organismo Judicial al que le compete ejercer el poder judicial en todo el país y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo.

Para impartir justicia es requisito *sine qua non* la observancia de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que ninguna disposición o norma de carácter ordinario puede ser contraria al cuerpo legal supremo guatemalteco.

El sistema de justicia en Guatemala tiene como principal fundamento el Artículo 203 constitucional, que establece: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia."

Además del Artículo citado, el sistema judicial tiene su propio cuerpo legal, conocido como Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, por medio de dicha ley se fija todo lo relacionado a la organización y



preceptos fundamentales del Organismo Judicial. De manera que, el sistema judicial nacional debe ser eminentemente respetuoso de la legislación constitucional.

Derivado de los dos cuerpos legales antes mencionados, se reconoce que la Corte Suprema de Justicia es el órgano de mayor jerarquía dentro de todo el sistema de justicia en Guatemala y a quien le compete por imperativo constitucional, la administración de justicia de manera pronta y cumplida, para materializar estas obligaciones debe crear las condiciones adecuadas en los diversos órganos jurisdiccionales y velar para que la justicia sea, tal cual lo ordena la ley.

Debido a que el sistema de justicia guatemalteco goza de independencia, no se encuentra sujeto a ninguna otra autoridad de Estado, es decir, ni el Organismo Ejecutivo ni Organismo Legislativo deben dar órdenes de ninguna clase a las autoridades judiciales.

La independencia del sistema de justicia tiene como fundamento principal el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, tal como se indicó previamente. Mediante dicho Artículo, se ejercita la función jurisdiccional única y exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece y ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de la justicia, como lo establece el mencionado Artículo.

Consecuencia de la independencia judicial, todos los jueces y magistrados que componen el Organismo Judicial son independientes en el ejercicio de sus funciones y



únicamente están sujetos a la Constitución de la República de Guatemala y a las leyes vigentes del país.

La independencia judicial es sumamente importante, toda vez que permite un trabajo libre sin sujeción a ninguna otra autoridad.

“A partir del siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen, instituida en función del Gobierno y a inicios de la época moderna, surge el principio de independencia judicial. La revolución francesa formuló el principio de división de poderes y estableció caracteres propios de la administración de justicia, ya que el acto de juzgar era ajeno a la voluntad del soberano y constituía una garantía para los ciudadanos frente a todo poder arbitrario”¹

Esto conllevó que con el pasar de las décadas, los organismos de Estado fueran independizándose de manera progresiva, lo que recayó en que las distintas constituciones reconocieran la independencia de los jueces.

Hoy en día, la independencia judicial ha dejado de ser un problema para los Estados y es una realidad que permite la realización de la justicia como lo ordenan los ordenamientos jurídicos, dicho de otra manera, es una herramienta que hace que la actividad jurisdiccional en los sistemas democráticos sea lo más adecuada en base a las necesidades de los Estados.

¹ Alberi Alonso. Cristina. **El poder judicial como garante del estado de derecho**. Pág. 16.



Solamente en un Estado de derecho se puede desarrollar íntegramente la independencia judicial, por ello, no es hasta la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República de Guatemala que esta independencia logró afianzarse para garantizar eficazmente los derechos de los ciudadanos.

No obstante, en el sistema judicial guatemalteco como en todo el Estado, la corrupción no permite que evolucione la justicia como en los países más desarrollados, lo cual se refleja en la desconfianza que tienen los guatemaltecos hacia el sistema de justicia, lo que es consecuencia de que en muchos de los procesos donde se ven involucradas personas de renombre, el sistema suele fallar siempre a favor de las mismas. Al contrario de como sucede con personas no conocidas.

“Desafortunadamente, en muchos de los procesos judiciales, especialmente en el ramo penal, la justicia no se imparte de forma adecuada, y se producen casos en los cuales se resuelve motivado por intereses particulares, la corrupción, y amenazas. Ello produce desconfianza en la población guatemalteca, y genera un desbalance en cuanto a la existencia del Estado de derecho que debe imperar, en el cual nadie es superior a la ley, que la justicia se aplica de forma adecuada, así como la independencia de los poderes del Estado.”²

En este sentido, es evidente que la desprotección jurídica que padece la mayoría de guatemaltecos es una de las tantas consecuencias de la corrupción, lo que hace que la

² López Del Valle, Víctor. **La incorrecta aplicación de la justicia como fundamento de la definición del estado de derecho guatemalteco.** Pág. 1.



credibilidad de los órganos jurisdiccionales sea constantemente criticada y que además crea que las personas busquen justicia por su propia mano, a sabiendas que la justicia de forma legal es sumamente compleja en el sistema nacional. Tomando en cuenta que en Guatemala se posee una de las tasas más altas de impunidad incluso comparado con países regionales que tienen las mismas deficiencias judiciales.

“Los índices de impunidad en Guatemala crecieron el año pasado aun con los procesos de alto perfil abiertos por un organismo anticorrupción de renombre, lo que pone en evidencia las limitaciones de esas comisiones independientes para generar cambios a largo plazo en los sistemas judiciales. El índice de delitos que quedan impunes en Guatemala se situó en 94 por ciento en promedio por encima de la década anterior, pero saltó a 97,6 por ciento en 2018, según un informe publicado en junio por un apéndice judicial de las Naciones Unidas, conocido como la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).”³

La impunidad dentro del sistema de justicia muy probablemente es la fuente más grande de desconfianza entre los guatemaltecos, que conlleva a evitar los procesos judiciales, especialmente en materia penal, donde se hace más evidente el tráfico de influencias y la corrupción.

Más allá de estos problemas que afronta el Organismo Judicial, al menos en teoría, tiene independencia judicial, que se puede definir como la herramienta fundamental

³ <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del/informe-sobre-impunidad-en-guatemala-muestra-limites-de-organismo-anticorrupcion/> (Consultada: 7 de junio de 2020)



para el buen funcionamiento del Estado de derecho, por medio de los diferentes órganos encargados de administrar e impartir justicia frente a los otros poderes del Estado.

El sistema de justicia para existir como tal, requiere de independencia judicial, pues de no concurrir esta, los demás organismos del Estado tendrían influencia sobre las decisiones de carácter judicial que se tomen. “No hay duda en la ciencia y en la dogmática jurídica que los jueces al resolver sólo están sometidos al derecho objetivo, y en consecuencia, sus acciones no deben estar sujetas a presiones, injerencias, compromisos o temores de ninguna naturaleza. Al aplicar la ley no debe existir subordinación, superioridad o inferioridad entre los jueces y magistrados”⁴ Debido a que cada juez o magistrado tiene su competencia y jurisdicción.

En cuanto a la jurisdicción se puede decir que son los límites del poder de juzgar, bien sea por razón del territorio o de la materia, es decir, un órgano especializado en materia penal no puede ejercer jurisdicción en cuestiones laborales o de cualquier otra área del derecho, o por razón del territorio, un órgano no puede resolver asuntos del territorio para el que no fue establecido.

Para ejecutar la jurisdicción, los órganos jurisdiccionales requieren de determinados elementos que en doctrina se conocen como elementos o poderes de la jurisdicción, los cuales son: *notio*, *vocatio*, *coertio*, *iudicium* y *executio*.

⁴ Bergalli, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial**. Pág. 26.



Notio consiste en la potestad que se les confiere a los jueces para conocer y resolver ciertos asuntos en base al ordenamiento jurídico, de manera que *notio* es la potestad de los jueces para resolver una situación litigiosa desarrollada en el órgano jurisdiccional a su cargo.

Vocatio es el poder que tienen los jueces para convocar a las partes a las sedes judiciales, posteriormente de haberlas notificado legalmente y en caso de negativa de presentarse, pueden ser obligados por la fuerza pública o en el último de los casos ser declarados rebeldes. El poder *vocatio* se encuentra regulado en el Artículo 66 de la Ley del Organismo Judicial, que establece. “Los jueces tiene facultad: a) De compeler y apremiar por los medios los legales a cualquier persona para que esté a derecho”.

Coertio radica en la facultad que ostentan los jueces para el empleo de medidas de fuerza con la finalidad que se cumplan a cabalidad las resoluciones dictadas. Este se localiza en el Artículo 179 de la Ley del Organismo Judicial que regula: “Las medidas coercitivas se impondrán por los tribunales para que sean obedecidas sus resoluciones, a las personas que han rehusado cumplirlas en los plazos correspondientes”.

Iudicium es la atribución que tienen los jueces para juzgar y dictar sentencia, poniendo fin a la *litis*, posteriormente de haberse desarrollado el proceso correspondiente.

Executio es la facultad de hacer cumplir la sentencia pronunciada, que también incluye todas las resoluciones judiciales emitidas legalmente, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en caso de que las personas obligadas por las resoluciones no acaten lo



dispuesto en ellas. En conclusión, se puede decir que es el deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso.

En este orden de ideas, al hacer un resumen de los términos latinos recién explicados y traducirlos al español se puede decir que son:

Notio - Conocer

Vocatio - Convocar

Iudicium - Juzgar

Coertio - Obligar

Executio - Hacer cumplir

Conociendo los elementos de la jurisdicción es menester detallar las clases de jurisdicción, empezando por la jurisdicción contenciosa que es aquella a través de la que existen controversias que dilucidar, entre las partes y para lo cual se someten ante los órganos jurisdiccionales a efecto de buscar una solución a dicha problemática.

Por otro lado, la jurisdicción voluntaria es aquella en donde no hay contradicción entre las partes, ya que como su nombre lo indica, voluntariamente se someten a las resoluciones que el juez dicte.

Generalmente la jurisdicción contenciosa y voluntaria son las más conocidas, no obstante, dependiendo de cada autor o tratadista puede hacer referencia de más de estas, entre las que están: acumulativa, delegada, propia y ordinaria que en Guatemala hace referencia al conjunto de juzgados y tribunales.



El Organismo Judicial imparte justicia, aparte de la jurisdicción, por la competencia, es muy importante hacer la aclaración de cada una de ellas, puesto que muchas veces se suelen confundir incluso entre los profesionales del derecho. “La jurisdicción es la potestad de administrar justicia, y la competencia, fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad. Los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley, con prescindencia de todo caso concreto; la competencia en cambio, debe de determinarse en relación a cada juicio.”⁵

Lo esencial en cuanto a la competencia es determinar el desarrollo o no de una controversia jurídica, dicho de otra manera, la competencia es un presupuesto procesal imprescindible para que pueda llevarse a cabo la *litis* en determinada sede judicial, toda vez que al no concurrir este presupuesto el mismo titular del órgano jurisdiccional debe de abstenerse de entrar a conocer el asunto, a sabiendas de que al no hacerlo, cualquiera de las partes puede alegar incompetencia, haciendo nulo todo lo desarrollado en ese órgano de justicia.

Así como existen clases de jurisdicción, también existen clases de competencia y las que predominan en Guatemala son: por razón de la materia, del territorio, de la cuantía y del grado.

La competencia por razón de la materia es la que atiende a la multiplicidad de áreas del derecho que componen los ordenamientos jurídicos.

⁵ Alsina, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**. Tomo II. Pág. 511



La competencia por razón del territorio es aquella que se le asigna a cada juez, la cual es fijada tomando en cuenta determinado territorio para el ejercicio de su función, de manera que no se puede extender más allá de este, dado que, de hacerlo, las actuaciones no nacerían a la vida jurídica. Esta clase de competencia se basa en la circunscripción departamental o municipal que, en el caso de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia establezca.

La competencia en razón de la cuantía es la que se basa en el monto que está en discusión en las controversias. Esta clase de competencia tiene especial importancia en los procesos civiles y mercantiles.

Finalmente, la competencia por razón del grado, es la que se basa en la jerarquía entre órganos jurisdiccionales, existe entre jueces de paz, de primera instancia, de segunda instancia y sin constituir instancia, la Corte Suprema de Justicia.

Así pues, tanto la jurisdicción como la competencia son elementos fundamentales del sistema de justicia, no solo en Guatemala sino en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, en el sentido que, de no existir, habría un desorden a tal punto que sería imposible materializar la justicia en todas las áreas del derecho que se conocen.

Conociendo todo lo expuesto en este apartado, el sistema de justicia se organiza para impartir justicia que es "...la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al derecho. Este último sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho coinciden, ya que puede haber



derechos injustos. La institución de la esclavitud se basaba en un derecho pero representaba una injusticia. De ahí que se vaya abriendo paso, cada vez con mayor amplitud, la teoría del abuso de derecho.”⁶

De manera, pues que el sistema judicial en la República de Guatemala se organiza para impartir justicia y llevar armonía a la sociedad, ya que independientemente del área del derecho que se trate, se busca de una u otra manera que la sociedad guatemalteca se mantenga dentro del marco de la armonía con el fin de alcanzar el bien común.

1.1 Breves antecedentes históricos

El sistema judicial en la República de Guatemala nace con la primera constitución del período de la República Federal de Centro América, sancionada el 11 de octubre del año 1825, puesto que en ese cuerpo legal se estableció la creación de una Corte Superior de Justicia. De manera que la Asamblea Nacional Constituyente del año 1824 dio vida a la Corte Superior de Justicia que se integraba con seis a nueve magistrados a quienes se elegía popularmente.

Posteriormente, mediante el Decreto 73 se creó el Tribunal Superior de Justicia y se fijó que el poder judicial resida en la Corte Suprema de Justicia integrada por un regente, cuatro oidores y un fiscal.

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 234.



En el año de 1855 se reformó el Acta Constitutiva y se le confirió diversas facultades al Presidente vitalicio de la República de Guatemala, entre las que se encontraba nombrar a magistrados y jueces. Es decir, en esa etapa de la vida del sistema de justicia guatemalteco, existía una dependencia directa del organismo ejecutivo, toda vez que se acataba lo dispuesto por el titular de este organismo para la función del judicial.

No obstante, en el año 1879 la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, proclamó la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, en donde le fueron removidas al Presidente vitalicio de la República de Guatemala algunas potestades, pues desde ese momento le compete al Poder Legislativo, nominar al Presidente del Poder Judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los magistrados propietarios y suplentes de la corte de apelaciones, creándose para el efecto el tribunal de casación.

En la Ley Constitutiva de la República de Guatemala también se estableció que la Corte Suprema de Justicia estaría presidida por un presidente, y que los miembros del Organismo Judicial dejarían de tener derecho de antejucio. Derecho que les regresaría en el año de 1927 por medio de una reforma a la norma constitucional.

En el año 1945 una nueva Asamblea Nacional Constituyente promulga otra Constitución en donde se regula que los integrantes del Organismo Judicial debían ser nombrados por los diputados del Organismo Legislativo y que el presidente del Organismo Judicial y los magistrados, gocen del derecho de antejucio como filtro necesario para evitar acusaciones espurias.



Iguales condiciones se mantienen en la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia en el año 1956. Asimismo, se establece que los magistrados que fueran reelectos por dos periodos sucesivos, tendrían inamovilidad hasta la edad de 70 años.

Respecto a los jueces de primera instancia y de paz serían nombrados por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En esta norma suprema, para ser presidente de este último organismo se necesitaba ser mayor de 40 años y haber ejercido cargos judiciales por lo menos durante seis años o ejercido la profesión de abogado y notario durante ocho años.

Finalmente, en la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia el 14 de enero del año 1986 se le asignó al sistema de justicia todo un apartado que va desde el Artículo 203 hasta el 222.

En dicha norma, inicialmente se estableció que la Corte Suprema de Justicia se integraría por nueve magistrados, incluyendo al presidente, sin embargo, con la reforma realizada a la Constitución Política de la República de Guatemala en el año 1993 que determinó que la mencionada corte se debía integrar con 13 magistrados.

Así pues, fue como surgió y evolucionó el órgano supremo del sistema de justicia en Guatemala, el cual, como se observa, ha pasado por diferentes fases y en algunas de estas ha dependido grandemente de los otros organismos del Estado para poder llevar a cabo su ejercicio jurisdiccional.



1.2 Nociones generales

El sistema judicial en Guatemala se encuentra bastante desarrollado, no obstante, afronta una multiplicidad de problemas que no permiten que el mismo evolucione.

Desde que entró en vigencia la Constitución Política de la República de Guatemala en enero del año 1986, se constitucionalizó el Organismo Judicial, estableciéndose que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Una de las grandes problemáticas que padece el sistema de justicia guatemalteco radica en que el mismo se ha visto rebasado por la cantidad de procesos judiciales que se incrementan año con año. De lo cual se puede afirmar que es un fenómeno que se ha incrustado en todo el sistema de justicia, haciendo que la respuesta del Estado y la capacidad de este frente a la administración de justicia que demandan los administrados no sea eficiente, generándose una percepción de impunidad e inseguridad jurídica dentro de la sociedad, además de atentar en contra de derechos fundamentales que no son protegidos de forma fehaciente.

Entre los derechos que el mismo sistema de justicia vulnera, derivado de la mora judicial, se encuentran: derecho a la igualdad, el acceso a la justicia y demás derechos que se deriven de cada proceso en particular que se presenta ante las distintas jurisdicciones. Dicho de otra manera, la mora judicial es un factor transgresor de los derechos de los ciudadanos, puesto que no permite la



materialización y el reconocimiento de preceptos constitucionales de una forma eficiente.

A pesar del problema de la mora judicial, el Organismo Judicial no ha implementado programas que busquen de manera concreta solventar dicha problemática, así pues, se hace necesaria la creación de mecanismos que le den pleno cumplimiento al Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial en cuanto a que la justicia guatemalteca es gratuita e igual para todos, no obstante, la mora judicial impide que estos preceptos se cumplan derivado de la tardanza y gastos que se generan para los guatemaltecos, por lo que es imperioso que el sistema de justicia de Guatemala coadyuve a plasmar en la sociedad la justicia pronta y cumplida.

En este sentido, el sistema de justicia guatemalteco para contrarrestar los problemas que históricamente le han afectado debe crear nuevos métodos de aplicación de justicia a los ya establecidos, tomando en consideración que los órganos jurisdiccionales que existen en la actualidad no son suficientes para cumplir con estos preceptos debido a la tardanza y gastos que se generan para los ciudadanos, lo cual haría que el Organismo Judicial se libere de estos males que lo han acechado.

No solo la mora judicial afecta al sistema de justicia guatemalteco, sino una serie de situaciones, tales como el tráfico de influencias y la corrupción que evitan la justicia, generalmente cuando las partes enfrentadas tienen diferencias económicas considerables que desean resolver.



A pesar de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha tratado de contrarrestar algunos problemas judiciales, con el crecimiento del personal que integra los diferentes órganos jurisdiccionales, lo cual ha colaborado a que en algunos casos la justicia se cumpla de manera más efectiva, sin embargo, no se han atacado los problemas de fondo, lo que también es consecuencia del sistema en sí.

1.3 Enfoque constitucional

El sistema judicial actual en Guatemala tiene como fundamento principal la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente del Artículo 203 hasta el 222, puesto que en este articulado se sientan las bases de todo el Organismo Judicial y en donde se fijan las obligaciones, garantías, derechos, estructura y demás aspectos de dicho organismo.

Entre los elementos a resaltar está la independencia judicial, la cual es de suma importancia para que los órganos jurisdiccionales puedan desarrollar sus labores, toda vez que esta independencia hace que los titulares de estos órganos no estén obligados a resolver por influencias externas, el menos eso es en teoría, ya que, en la práctica, más que todo en materia penal se observa que muchas veces las resoluciones emitidas por los jueces son influencias por los grupos de poder.

Si bien, la Constitución Política de la República de Guatemala de forma clara establece que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia, se evidencia la injerencia de los otros dos organismos del Estado, por ejemplo, en los



compromisos que asumen los magistrados tanto de la Corte Suprema de Justicia como de las salas de apelaciones con los diputados que los eligen, dándoles a estos últimos una herramienta para mantenerse dentro del marco de la impunidad.

A pesar de lo anterior, de acuerdo al Artículo 204 constitucional, “los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.” Lo cual implica que cualquier resolución que emerja de los órganos jurisdiccionales debe tener siempre presente la supremacía constitucional.

Respecto a las garantías del Organismo Judicial, la norma constitucional instituye que estas son: a. La independencia funcional; b. La independencia económica; c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y d. La selección del personal.

El Artículo 206 constitucional les concede a los magistrados y jueces el derecho de antejuicio y sobre este tema se establece que los diputados al Congreso de la República de Guatemala tienen competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a esta última le corresponde la competencia en relación a los otros magistrados y jueces.

Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, serán elegidos los primeros y nombrados los segundos para un período de cinco años,



tiempo en el cual no podrán ser removidos ni suspendidos, salvo cuando exista **causa** que amerite la remoción, lo cual implica que ambas figuras poseen una protección para ejercer la jurisdicción que se les encomiende.

Se establece la carrera judicial, la que se reguló con la entrada en vigencia del Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial. Asimismo, se indica que las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, se normarán por su Ley de Servicio Civil. Ambas leyes serán tratadas posteriormente.

El Artículo 211 constitucional, prohíbe una tercera instancia en los procesos, al indicar que en ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra, lo cual es realmente importante en materia procesal.

Para el correcto ejercicio del sistema de justicia en Guatemala, la norma suprema guatemalteca indica que se le debe asignar al Organismo Judicial una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, el cual se debe entregar a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Como se expresó anteriormente, por medio de la reforma que se le hizo a la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1993, la Corte Suprema de Justicia pasó a conformarse con 13 magistrados.



Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son electos por los diputados al congreso de la República de Guatemala para un período de cinco años, de una nómina de 26 candidatos propuestos por una comisión de postulación.

Dicha comisión se integra por un representante de los rectores de las universidades del país, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios y representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución.

Los requisitos primordiales para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia es estar en el goce de los derechos ciudadanos; ser abogado colegiado; ser mayor de 40 años; y haber desempeñado un período completo como magistrado de la corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

Para ser electo magistrado de las cortes de apelaciones, además de estar en el goce de los derechos ciudadanos y ser abogado colegiado, se requiere ser mayor de 35 años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

En este orden de ideas, se puede confirmar que la Constitución Política de la República de Guatemala le concede las herramientas fundamentales al Organismo



Judicial para que pueda desarrollar su actividad primordial de impartir justicia y hacer cumplir las leyes guatemaltecas.

1.4 Marco legal

Además de los preceptos constitucionales que rigen al sistema judicial en Guatemala, se encuentran otros cuerpos legales, como la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece todos los aspectos básicos y fundamentales para la correcta administración de la justicia en los 22 departamentos del territorio nacional.

La Ley del Organismo Judicial se compone de 214 artículos, en el título I, capítulo I se establecen los preceptos fundamentales, tales como: las fuentes de derecho, el ámbito de aplicación de la ley, la jerarquía de las normas, la interpretación de la ley, entre otros aspectos de relevancia.

En el capítulo II se preceptúan las normas de derecho internacional privado; en el capítulo III se trata el tema de la aplicación de las leyes en el tiempo; en el capítulo IV se regula lo concerniente a los documentos provenientes del extranjero; y en el capítulo V se establece la forma de computar los plazos, lo cual es significativo puesto que los lineamientos de los plazos son taxativos para que ninguna parte procesal pueda variarlos o manipularlos, ni siquiera los titulares de los órganos jurisdiccionales quienes tienen la responsabilidad de hacerlos cumplir y velar por que se obedezcan conforme a la ley.



En el título II, capítulo I se fijan las funciones del Organismo Judicial; en el capítulo II se regula la función administrativa. Por su parte, en el título III, capítulo I se indica la referente a la función jurisdiccional; en el capítulo II se profundiza la temática de la Corte Suprema de Justicia; en el capítulo III se norma el tema de las Cortes de Apelaciones y Tribunales Colegiados; en el capítulo IV, los juzgados de primera instancia; en el capítulo V, los juzgados menores; en el capítulo VI, se preceptúa lo relacionado a los secretarios de los tribunales.

De manera que, la Ley del Organismo Judicial es la rectora de todo el sistema de justicia en Guatemala, pues de ella devienen los preceptos fundamentales que deben respetar los múltiples procesos judiciales que se llevan a cabo.

Otra normativa del sistema de justicia es la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 48-99 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se regulan todos los pormenores de las relaciones laborales entre el Organismo Judicial y sus empleados y funcionarios. Extendiéndose también a los jueces y magistrados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Carrera Judicial.

Asimismo, rige al sistema de justicia la Ley de la Carrera Judicial, la cual tiene por objeto establecer los principios, garantías, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y funcionamiento de la carrera judicial.

Debido a la importancia de esta ley, el próximo capítulo de esta investigación versará sobre la misma en donde se profundizará en su análisis.



En este sentido, estos cuerpos legales de carácter ordinario hacen que todo el sistema de justicia se pueda desenvolver, tanto de manera organizacional como procesal, es decir, no son leyes de relevancia solo para las personas que trabajan en el Organismo Judicial, sino para la sociedad guatemalteca en general.

1.5 Área jurisdiccional

El área o función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La jurisdicción para su ejercicio se distribuye en:

Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.

Corte de apelaciones.

Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Tribunal de segunda instancia de cuentas.

Tribunales militares.

Juzgados de primera instancia.

Juzgados de menores.

Juzgados de paz o menores.

Los demás que establezca la ley.



Cada uno de estos órganos jurisdiccionales tiene sus propias facultades y obligaciones, sin embargo, todos buscan materializar la justicia en la sociedad guatemalteca, a pesar de los inconvenientes que el Organismo Judicial padece y que de una u otra manera impacta en el pueblo, dado que, los problemas judiciales muchas veces se traducen en problemas sociales.

En este orden de ideas, el sistema de justicia en Guatemala tiene una variedad de deficiencias que son en gran parte causa del sistema que el Estado en su generalidad posee y que privilegia el *status quo* que protege a los poderes económicos que gobiernan en el país y que deja en desamparo judicial a la mayoría de la población que es de escasos recursos.





CAPÍTULO II

2. De la carrera judicial

Desde la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado en su totalidad tuvo multiplicidad de modificaciones, y el sistema de justicia no fue la excepción, ya que se modificó la elección de las altas cortes y entre otras cosas se establecieron las condiciones esenciales para el ejercicio de la justicia en toda la república.

Dentro de las condiciones nuevas se fijó la manera de seleccionar, remover, trasladar o suspender al personal que labora en el Organismo Judicial, incluyendo a los jueces y magistrados siempre que exista causa justificada durante el periodo de su elección.

El Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el párrafo manda a crear un cuerpo legal para regular lo indicado anteriormente y para el efecto indica: “Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascenso se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.”

Debido a la orden constitucional, la Corte Suprema de Justicia desde el año 1988 presentó al Congreso de la República de Guatemala un anteproyecto de ley para institucionalizar la carrera judicial, no obstante, al igual que muchas otras leyes, fue archivada, haciendo que en ese momento no se cumpliera con lo ordenado en el artículo previamente citado. A pesar de los conflictos de interés que se vivían entre los



legisladores para no entrar a conocer la Ley de la Carrera Judicial, con el pasar del tiempo se fue incrementando más el beneficio de la sociedad para la aprobación y entrada en vigencia de la misma.

“A principios de 1997 se constituyó una comisión para redactar un anteproyecto de ley de carrera judicial, conformada por dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, dos magistrados de la Corte de Apelaciones, dos asesores del Congreso de la Republica, un abogado especialista en derecho administrativo, un representante de la fundación Myrna Mack y representantes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), a través del Programa de Apoyo a la Reforma Legislativa (PROLEY)”⁷

En el segundo semestre del año 1997 se finalizó con la redacción del anteproyecto elaborado por la comisión, el cual fue presentado a la Corte Suprema de Justicia, la Asociación de Jueces y Magistrados y el Instituto de Magistrados. La primera de estas examinó el contenido íntegro del anteproyecto, haciéndole algunas modificaciones. Posteriormente, el anteproyecto fue presentado ante la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia y subsiguientemente, al Congreso de la República de Guatemala. Anteproyecto que lamentablemente nunca se entró a discutir en dicho organismo.

A pesar de las constantes luchas y discusiones que llevaron a cabo en todo el sistema de justicia, finalmente el dos de diciembre del año 1999 fue publicado en el diario oficial

⁷ Vásquez, Gabriela. **Independencia y carrera judicial en Guatemala.** Pág. 24



el Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, que contenía la Ley de la Carrera Judicial.

Las características de la carrera judicial son diversas, por ello, es menester hacer una explicación de las más relevantes, la primera de estas es la selección, por medio de la cual se establecen las condiciones esenciales para la selección de los magistrados y jueces elegibles para ser nombrados en determinadas magistraturas o judicaturas. En base a esta característica se tiene las herramientas para determinar si una persona es elegible, después de cumplir con los requisitos que se hayan dispuesto para el efecto.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran plenamente establecidos los requisitos para ser elegible para el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y magistrado de Apelaciones u otros tribunales de igual categoría; no así los requisitos específicos para ser juez de primera instancia y juez de paz. Puesto que solo se hace referencia a los requisitos generales, de manera que los específicos están en los cuerpos legales de orden común.

Los requisitos generales para el cargo de magistrado o juez están preceptuados en el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales son:

- Ser guatemalteco de origen;
- De reconocida honorabilidad;
- Estar en el goce de los derechos ciudadanos; y
- Ser abogado colegiado.



Por su parte, en el Artículo 216 constitucional se encuentran los requisitos específicos *sine qua non* que se deben cumplir para ser elegible para el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los cuales son:

Se guatemalteco de origen;

De reconocida honorabilidad;

Estar en el goce de los derechos ciudadanos;

Se abogado colegiado;

Ser mayor de 40 años; y

Haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tenga la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

Los requisitos específicos para ser magistrado de Sala de Apelaciones son los mismos que los de la Corte Suprema de Justicia, con la diferencia de los últimos dos recién mencionados. Puesto que en este caso se requiere ser mayor de 35 años y haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

Otra característica de la carrera judicial es la permanencia, es decir, la estabilidad que tienen tanto magistrados como jueces de no ser removidos por cualquier tipo de acusación, de manera que esta característica les brinda a los encargados de los órganos jurisdiccionales una permanencia bastante segura para desempeñar su trabajo sin estar bajo presión ante cualquier resolución que pueden dictar, ya que



para ser removidos se necesitan ciertos requisitos importantes que se detallarán más adelante.

De acuerdo al ordenamiento jurídico guatemalteco, los magistrados y jueces son electos los primeros y nombrados los segundos para un período de cinco años, teniendo como fundamento principal los Artículos, 208, 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Otra característica de la carrera judicial es la promoción, la cual dentro de la ley materia solo es mencionada por el Artículo uno, no obstante, en los preceptos posteriores no fue desarrollada por los legisladores. No obstante, es importante indicar que la promoción es parte fundamental de la carrera judicial, puesto que esta se materializa con evaluaciones que determinan las actitudes y aptitudes para que los trabajadores pasen a desempeñar un cargo más alto jerárquicamente.

Posiblemente los legisladores al momento de aprobar la Ley de la Carrera Judicial no le dieron suficiente importancia a la característica de la promoción, porque la conjugaron con la de los ascensos. Es lógico que un ascenso representa ocupar un puesto de mayor jerarquía.

La característica de ascensos, dentro de la Ley de la Carrera Judicial, se encuentra preceptuada en el Artículo 25 y en el cual se indica: "Se considera ascenso el acto por el cual un juez o magistrado pasa a desempeñar un cargo judicial de competencia diferente por razón de categoría o grado según lo establecido en esta ley, con la



aprobación de la autoridad nominadora respectiva, previo cumplimiento de los requisitos y calidades que corresponden...” esta característica será más desarrollada en los apartados posteriores de este capítulo.

La capacitación también es característica de la carrera judicial. La importancia de esta radica en que les concede el conocimiento necesario a las personas para mantenerse en el puesto laboral que ocupan o para lograr un ascenso dentro de cada organización.

La capacitación es necesaria para “...desarrollar al máximo el potencial de la gente, administrando el recurso humano en forma integral o total, en el marco de una cultura laboral de respeto, de formación y crecimiento mutuos. De ésta manera se podrán lograr objetivos particulares como: incrementar el liderazgo tanto individuales como de grupos, que permita el compromiso del personal con su organización; crear programas de comunicación efectiva y sistemas de reconocimientos y cambios de cultura para una mayor integración y participación de todos en el logro de los objetivos organizacionales.”⁸

Dentro del Organismo Judicial, la capacitación es necesaria, entre otras cosas porque les permite a los trabajadores judiciales especializarse y actualizarse de manera continua, más que todo porque el derecho es una ciencia en constante evolución, haciendo que el trabajo judicial sea más eficiente en beneficio de la sociedad.

⁸ García López, José. **El proceso de capacitación, sus etapas e implementación para mejorar el desempeño del recurso humano en las organizaciones.** Pág.3



La disciplina también se constituye como una característica de la carrera judicial, debido a que cada puesto debe ocuparse con el mayor empeño posible, puesto que las decisiones que ahí se toman, impactan de una u otra manera en la sociedad; además que por medio de la disciplina se obliga a todos los trabajadores judiciales a permanecer dentro del marco de legalidad, lo cual es importante resaltar considerando que la corrupción en todo el Estado de Guatemala tiene índices realmente altos.

En este orden de ideas, la carrera judicial no solo tiene influencia dentro del Organismo Judicial, sino que también es un desarrollo para la sociedad, en el sentido que por medio de la misma existen mayores probabilidades de contar con personal calificado para puestos de suma importancia como los de jueces y magistrados.

2.1 Origen

El principal origen y fundamento de la carrera judicial es el segundo párrafo del Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, a partir de ahí se ordena instituir dicha carrera.

La creación de la carrera judicial le dio independencia al Organismo Judicial, en el sentido que los jueces y magistrados tienen una autonomía que con las constituciones anteriores no se poseía, ya que, tal como se expresó anteriormente, en algunos momentos históricos de Guatemala, el presidente de la República era el encargado de nombrar y remover tanto a magistrados como a jueces, existiendo dependencia directa entre organismos.



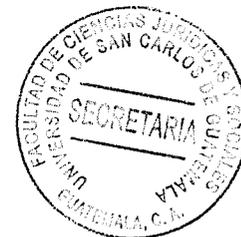
“En 1996 con la Firma de los Acuerdos de Paz, se dan los primeros pasos para la aprobación de la Ley de la Carrera Judicial, específicamente el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, que señala la necesidad de promover el establecimiento de la carrera judicial, mediante la aprobación de la ley respectiva, de conformidad con los contenidos siguientes:

- a. Derechos y responsabilidades de los jueces, dignidad de la función y adecuado nivel de remuneraciones.
- b. Sistema de nombramiento y ascenso de jueces basado en concursos públicos, que busquen la excelencia profesional.
- c. Derecho y deber de formación y perfeccionamiento en la función.
- d. Régimen disciplinario, con garantías, procedimientos, instancias y sanciones preestablecidas, así como el principio de que un juez/magistrado no puede ser investigado y sancionado sino por quien tiene funciones jurisdiccionales.”⁹

En este sentido, se puede afirmar que los acuerdos de paz crearon las condiciones para ciertas modificaciones en todo el Estado, las cuales fueron de gran relevancia e importancia para la legislación guatemalteca.

Con base a los acuerdos de paz se logró hacer una transformación en la administración de justicia y una de las consecuencias fue la aprobación y entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial por medio del Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala.

⁹ Ramírez, María. **La carrera judicial en Guatemala y El Salvador. Análisis jurídico comparativo.** Pág. 39.



2.2 Marco legal

Después de una extensa discusión y superación de algunas etapas que dieron lugar a aprobación, sanción y publicación, el día dos de diciembre del año 1999 se publicó en el Diario de Centro América, el Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala que contenía la Ley de la Carrera Judicial. Lo cual en la actualidad está abrogada, puesto que el Decreto 32 -2016 del Congreso de la República de Guatemala sustituyó a la Ley de la Carrera Judicial original del año 1999.

No obstante se puede afirmar que "...constituye un avance muy importante en el proceso de transformación del sistema de justicia en Guatemala, ya que su finalidad es garantizar la excelencia profesional en la administración de justicia y hacer efectivo el principio de independencia judicial."¹⁰

La Ley de la Carrera Judicial tiene por objeto, según el Artículo uno de la misma: "establecer los principios, garantías, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y funcionamiento de la Carrera Judicial." De lo cual se deduce que dicha carrera se implementa con la finalidad de regular áreas que antes de la entrada en vigencia de la ley, se encontraban sin ningún tipo de regulación.

Otro apartado de objetos de la Ley de la Carrera Judicial es que institucionaliza el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslados, prestaciones, capacitación y

¹⁰ Vásquez. *Op. Cit.* Pág. 27



formación profesional inicial y continua, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y mecanismos de exclusión, así como otras situaciones del sistema de carrera judicial de los jueces y magistrados, independientemente de su categoría. Es decir, esta carrera es el medio por el que se cuenta con personal más profesionalizado en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, la Ley de la Carrera Judicial, para cumplir con sus objetivos debe respetar ciertos principios, entre los que están: la independencia, idoneidad, capacidad, objetividad, imparcialidad, integridad, estabilidad, transparencia, publicidad, especialidad, meritocracia y ética. Además de la equidad de género y étnica que se deben garantizar en todos los procesos relativos a la carrera judicial.

En el Artículo tres de la Ley de la Carrera Judicial se establece la estabilidad de los jueces y magistrados, los cuales deben ejercer sus funciones de forma permanente y exclusiva, hasta que cesen en las mismas con apego a lo que dispone la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. La estabilidad se traduce en una permanencia por medio de que los jueces y magistrados pueden ser removidos o suspendidos en el ejercicio de sus funciones solo por los casos taxativamente preceptuados por la Ley.

Mediante el Decreto 17-2017 del Congreso de la República de Guatemala se le realizó a la Ley de la Carrera Judicial algunas reformas, entre las que se modificó el Artículo cinco, el cual establece quienes son los integrantes del Consejo de la Carrera Judicial y su forma de elección e indica que se debe formar así:



- “a) Un representante titular y un suplente, electos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que no integren la misma;
- b) Un magistrado titular y un suplente, electos por la Asamblea General de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría;
- c) Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de jueces de primera instancia;
- d) Un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de jueces de paz;
- e) Un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en administración pública;
- f) Un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en recursos humanos; y,
- g) Un titular y un suplente con licenciatura en psicología.”

Respecto al representante titular y suplente, electos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, deben contar con los mismos requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Referente a los integrantes previstos en las literales e), f) y g), deben contar con un mínimo de 10 años de experiencia profesional, en funciones relacionadas a las del perfil requerido para el desarrollo de las funciones del Consejo de la Carrera Judicial.

Todas las personas que estén interesadas en integrar el Consejo de la Carrera Judicial deben cumplir con méritos de capacidad, idoneidad y honradez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En lo que concierne y establece al plazo de ejercicio en el Consejo de la Carrera Judicial, los integrantes previstos en las literales a), b), c) y d) durarán en sus funciones



dos años y medio; y los previstos en las literales e), f) y g) durarán en sus funciones cinco años.

De acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial, las atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial son diversas, entre las que se puede resaltar: realizar la convocatoria relacionada con los concursos de oposición para el ingreso a la carrera judicial y ascensos; evaluar el desempeño de jueces, magistrados y demás integrantes de los órganos auxiliares de la carrera judicial; elaborar y remitir a las comisiones de postulación, la nómina con los respectivos expedientes e informe de desempeño de jueces y magistrados y remover a los integrantes titulares y suplentes de las juntas de disciplina judicial y de la junta de disciplina judicial de apelación; entre otras.

Para ser removido del Consejo de la Carrera Judicial se debe haber tenido un mal o deficiente desempeño en el cumplimiento de funciones, incumplimiento de deberes, cometer un delito doloso y haber faltado a la ética, además de llevar a cabo o reuniones o comunicaciones fuera de los procedimientos establecidos en la ley, con los postulantes a juez o magistrado, durante la etapa de postulación a concurso público de méritos.

El órgano técnico encargado de ejecutar las decisiones del Consejo de la Carrera Judicial y tal como se establece en la ley, es la Secretaria Ejecutiva que es dirigida por un secretario ejecutivo que asiste el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, que es seleccionado por el Consejo de la Carrera Judicial mediante concurso público por oposición.



Por otra parte, la Ley de la Carrera Judicial en el Artículo 11 regula lo referente a la supervisión general de tribunales en donde se establece que está a cargo de un supervisor general que tiene entre sus funciones, identificar las necesidades del servicio tomando en cuenta aspectos socioculturales del lugar, así también determinar la existencia de indicios de hechos constitutivos de faltas, a través de la realización de visitas periódicas que deben ser practicadas en todos los tribunales. Además de llevar a cabo las investigaciones sobre los hechos que tenga conocimiento o que sean denunciados por cualquier persona.

Además de lo anterior, la Ley de la Carrera Judicial regula los derechos, deberes y prohibiciones de los jueces y magistrados, entre los que se puede resaltar: ser defendidos y protegidos en su integridad y dignidad, frente a ataques, amenazas e intimidaciones; no ser removidos de sus cargos sino por las causas justas plenamente probadas; resolver los asuntos de su competencia con independencia y cumplir rigurosamente las garantías del debido proceso; atender el juzgado o tribunal a su cargo con la diligencia debida.

Los jueces y magistrados tienen prohibido ser ministros de cualquier religión o culto; ejercer las profesiones y actividades de Abogado y Notario o ser mandatarios judiciales; y ejercer actividades o propaganda de índole política partidista o de proselitismo religioso.

Conjuntamente con la Ley de la Carrera Judicial se encuentra el reglamento general de la misma, la cual se encuentra contenida en el Acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de



Justicia que tiene por objeto desarrollar los preceptos, normas y procedimientos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial.

2.3 Estructura y organización

El órgano encargado de la estructura y organización de la Carrera Judicial es el Consejo de la Carrera Judicial, que goza de independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones. Entre muchos aspectos, la función de dicho consejo es el de ser el ente superior de los ingresos, permanencia, ascensos, traslados, recomendaciones, sanciones, destituciones y demás situaciones que afecten a los miembros de la carrera judicial.

Además del Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, las Comisiones de Postulación y la Unidad de Capacitación Institucional son los órganos que constituyen la organización de la Carrera judicial.

2.4 Sistema de elección de los representantes de la carrera judicial

La forma en que se eligen a los representantes de la Carrera Judicial se encuentra en el Artículo cinco de la Ley de Carrera Judicial. Dicho Artículo fue reformado por medio del Decreto 17-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

La Corte Suprema de Justicia elige a un representante titular y un suplente; la Asamblea General de magistrados de la Corte de Apelaciones elige a un magistrado



titular y un suplente; la Asamblea General de jueces de primera Instancia elige a un juez titular y un suplente; y la Asamblea General de jueces de paz elige a un juez titular y un suplente.

Las personas elegidas a su vez deben seleccionar a un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en administración pública; a un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en recursos humanos; y a un titular y un suplente con licenciatura en psicología. Siendo este el sistema de elección de los miembros de la Carrera Judicial.

2.4.1 Ingresos, traslados y ascensos

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15 de la Ley de la Carrera Judicial el ingreso a dicha carrera puede ser de dos formas: a través de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia para el caso de los jueces de paz y jueces de primera instancia; y mediante elección por el Congreso de la República de Guatemala para el caso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones.

En referencia a los traslados, únicamente pueden darse: por razones de servicio calificadas mediante resolución motivada del Consejo de la Carrera Judicial; y por medio de solicitud realizada por el mismo interesado y si a juicio del Consejo de la Carrera Judicial ha acumulado méritos en el ejercicio del cargo, siempre que el traslado no sea inconveniente para el servicio de la administración de justicia.



Sobre los ascensos el Consejo de la Carrera Judicial, se debe convocar a concursos por oposición para los ascensos indicando los requisitos que correspondan y se tomará en cuenta la evaluación del desempeño profesional satisfactoria, la especialidad y los méritos. A efecto de ascender a las personas que hayan obtenido mejor calificación en la evaluación; en caso de que existan personas con igual calificación, se ascenderá a quien haya ingresado con anterioridad a la carrera judicial; y, si aun así resultará en empate, quien hubiere aplicado para el puesto en primer lugar.

2.4.2 Evaluaciones de desempeño

Las evaluaciones de desempeño están a cargo de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional la cual aplica instrumentos y técnicas objetivamente diseñadas, certificados y de conformidad con estándares nacionales e internacionales, acordes a cada área a evaluar.

Para hacer las evaluaciones, se tomará en cuenta la disciplina y ética; la gestión de despacho; calidad; evaluación académica; evaluación directa y evaluación interna y externa.

Toda persona que sea evaluada debe ser notificada del resultado de las evaluaciones de desempeño y podrá solicitar su reconsideración de forma fundamentada ante el coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño dentro de los ocho días siguientes, debiendo resolverse la misma dentro de los 15 días siguientes.



Las evaluaciones que realiza la Unidad de Evaluación del Desempeño son fundamentales para contar con personas con actitud y aptitud para el puesto que desempeñan, lo cual fomenta la profesionalización del personal judicial en todos los ámbitos, no solo en cuestiones laborales.

2.4.3. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario dentro de la Ley de la Carrera Judicial se encuentra a partir del Artículo 38, en donde se establecen las faltas y sanciones en que pueden incurrir los jueces y magistrados. Para ello se indica que la responsabilidad disciplinaria es independiente y sin perjuicio de las que deriven de la responsabilidad penal y civil en que se incurra en cada caso en particular.

Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas. Entre las primeras de estas se encuentran la inobservancia del horario de trabajo sin causa justificada y la negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo. Respecto a las graves, se puede incurrir por dar entrevistas a la prensa adelantando criterio u opinión sobre casos sometidos a su conocimiento, faltar a la debida celeridad en el trámite de los procesos e incurrir en retrasos injustificados y asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

Entre las faltas gravísimas están: faltar injustificadamente al trabajo durante dos o más días consecutivos, o tres días en el mismo mes, ser ministro de cualquier religión o culto, ejercer la profesión de abogado, entre otras.



Por las faltas cometidas, tanto jueces como magistrados pueden recibir las siguientes sanciones: por faltas leves, amonestaciones escritas; por faltas graves, suspensión hasta por 20 días calendario, sin goce de salario; y por faltas gravísimas, suspensión desde 21 hasta 90 días calendario sin goce de salario y destitución e inhabilitación para ejercer cualquier cargo en el Organismo Judicial.

En toda imposición de sanciones se deben respetar multiplicidad de principios, tales como el de legalidad, oficiosidad, independencia, imparcialidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, debido proceso, oralidad, publicidad, concentración, celeridad, libertad probatoria, derecho de audiencia, objetividad, congruencia, transparencia y publicidad. Dichos principios son inviolables y una herramienta de defensa.

2.5 Efectividad y deficiencias

La actual Ley de la Carrera Judicial, aprobada el 29 de junio del año 2016 mediante el Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala representa un progreso para el sistema de justicia del país, ya que establece elementos judiciales que con anterioridad eran somera o nulamente regulados.

De manera que, la Ley de la Carrera Judicial es un medio para que las personas más idóneas ocupen cargos de tan importante investidura como lo es el de juez y magistrado, lo cual es significativo para toda la sociedad, considerando que al existir personas aptas para estos puestos se tiene un mayor grado de seguridad jurídica.



Por otra parte, la Ley de la Carrera Judicial tiene ciertas deficiencias como el de haber sustituido el “procedimiento constitucional de selección por oposición de candidatos a magistrados de la CSJ y de la CA (tanto juzgadores como abogados en ejercicio), supervisado y garantizado por las Comisiones de Postulación de candidatos a magistrados, previsto en el Artículo 209, de la Constitución, por la evaluación de magistrados y jueces que aspiren a ser magistrados, a cargo del CCJ.”¹¹

De manera que la reforma realizada en el año 2017 a la Ley de la Carrera Judicial es criticable en cuanto a imponer a las Comisiones de Postulación, determinados candidatos con experiencia en judicaturas y discriminando a los abogados litigantes.

¹¹ <https://elperiodico.com.gt/opinion/2019/10/16/deficiencias-en-la-ley-de-la-carrera-judicial/> (Consultada: 19 de junio de 2020)





CAPÍTULO III

3. El juez

La figura del juez dentro de la administración de justicia, independientemente de la materia que se trate, tiene gran importancia tanto para el mismo Organismo Judicial como para la sociedad en general, ya que las decisiones que toman los jueces tienen impacto negativo o positivo en las personas involucradas en los diferentes procesos judiciales.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, los jueces tienen multiplicidad de facultades, por ello es relevantes hacer referencia de algunas de ellas, a efecto de conocer el grado de importancia de cada una.

En la Ley del Organismo Judicial, específicamente en el Artículo 66 se establecen algunas facultades de los jueces, entre las que se encuentran:

Compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para que esté a derecho;

Devolver sin providencia alguna y con solo la razón circunstanciada del secretario, los escritos contrarios a la decencia, a la respetabilidad de las leyes y de las autoridades o que contengan palabras o frases injuriosas, aunque aparezcan tachadas; y



Rechazar bajo su responsabilidad los incidentes notoriamente frívolos o improcedentes, los recursos extemporáneos y las excepciones previas extemporáneas sin necesidad de formar artículo o hacerlo saber a la otra parte. No obstante, la misma debe ser razonada para no incurrir en ilegalidades.

Posteriormente se establece que los jueces tienen facultades para enmendar el procedimiento en cualquier estado del proceso cuando se haya cometido error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes. Para lo cual es importante resaltar que existe error sustancial, cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del proceso.

Para enmendar el procedimiento es imperioso que los jueces precisen razonadamente el error y para ello, el auto debe señalar en forma concreta, las resoluciones y diligencias que sean afectadas por la enmienda y se pondrá razón al margen de las mismas para hacer constar que han quedado sin validez. Además, que no afectará a las pruebas válidamente recibidas y que no afectará a las actuaciones independientes que no tengan relación con el acto o resolución que motivó la enmienda del procedimiento.

En este sentido, es importante indicar que tanto jueces como magistrados tienen la obligación de observar el principio de supremacía constitucional, como lo preceptúa el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual expresa: “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o



tratado.” De manera que los jueces, al momento de emitir sus resoluciones deben tomar en consideración la norma constitucional, ya que es la rectora de todo el ordenamiento jurídico nacional.

Al momento de realizar sus respectivos trabajos, los jueces deben ser totalmente imparciales y cuando la imparcialidad se encuentre en discusión, deben abstenerse de seguir conociendo los asuntos en cuestión. Lo que implica que los jueces tienen prohibición para participar determinadas áreas, como la política, religión, representación de personas en particular, entre otras. Que puedan afectar la objetividad de su criterio al emitir resoluciones.

Los jueces al impartir justicia deben cuidadosos, ya que pueden incurrir en responsabilidad, civil, penal o disciplinaria, dependiendo del hecho concreto. El fundamento principal de estas responsabilidades es el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para desarrollar de la manera más eficiente el trabajo de impartir justicia, los jueces deben cumplir con ciertos principios y deberes, los cuales son:

“a) Independencia: El juez solo debe someterse a su propia convicción debidamente fundamentada. b) Imparcialidad: de entre la combinación de las conductas parciales de los dos contendientes, deberá nacer, en el justo medio de la decisión imparcial como síntesis de esas dos fuerzas equivalentes y opuestas, teniendo como resultado una sentencia justa. c) Lealtad: Esta manifestación se encuentra encaminada a que el juez



lo que debe a las partes y sus defensores, es la fidelidad en el trato con ellos.

d) Ciencia: Profundo conocimiento del derecho, que se traduzca en una sentencia justa.”¹²

Estos principios y deberes son primordiales para que los jueces se mantengan dentro del marco jurídico, lo que quiere decir que son provechosos para ellos mismos y para las personas interesadas de las resoluciones que se dicten.

3.1 Definición y características

Juez es toda persona a quien el Estado le faculta la impartición de justicia en las diferentes áreas del derecho. En el caso de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia es la competente para nombrar a los jueces, después de haber finalizado los cursos dispuestos por el Consejo de la Carrera Judicial, de la forma explicada en los párrafos anteriores.

“En sentido amplio llamase así a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que las mismas determinan. En sentido restringido, suele denominarse juez a quien actúa unipersonalmente a diferencia de los que actúan colegiadamente y suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.”¹³ De

¹² Barillas, David. **Análisis jurídico de los jueces municipales que carecen de las características propias de una judicatura.** Pág. 5.

¹³ Ossorio, **Op. Cit.** Pág. 401.



esta definición se puede resaltar la característica que los jueces actúan de forma independiente para emitir sus resoluciones.

“El juez es el funcionario que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un acusado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio. Son funcionarios públicos, remunerados por el estado y encargados de administrar justicia, de manera autónoma e independiente.”¹⁴ De esta definición se sobreentiende que los jueces deben dar suma importancia a las pruebas aportadas legalmente y a partir de ahí, emitir la resolución que en derecho corresponda.

De las definiciones previas se puede decir que las características de los jueces son: imparcialidad, responsabilidad, integridad, conocedor del derecho, respetuoso de las normas jurídicas y miembro de la carrera judicial.

3.2 Clasificación

El Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial taxativamente indica los órganos en los cuales se distribuye la jurisdicción, los cuales son: “a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras. b) Corte de apelaciones. c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores. d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.

¹⁴ Figueroa, Roberto. **Estudio doctrinario del juzgado de paz móvil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.** Pág. 29.



e) Tribunal de segunda instancia de cuentas. f) Tribunales militares. g) Juzgados de primera instancia. h) Juzgados de menores. i) Juzgados de paz o menores. j) Los demás que establezca la ley.”

Si bien es cierto, algunos de los órganos jurisdiccionales antes mencionados están a cargo de magistrados, por lo cual es importante hacer un somero análisis en cuanto a la clasificación por jerarquía.

Tomando como base lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces de menor jerarquía son los jueces de paz, seguido por los de primera instancia. Posteriormente están las Salas de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia que se constituye como el órgano de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico ordinario guatemalteco.

3.3 Derechos y obligaciones

Al igual que cualquier trabajador, los jueces tienen derechos y obligaciones que cumplir. Entre los derechos podemos encontrar: la remuneración, a no ser removidos sin causa justa, a que se les respete la independencia judicial, a ser protegidos en forma inmediata por las autoridades del Estado, cuando exista peligro para su vida o integridad personal en razón del desempeño de las funciones de su cargo, a una jubilación digna, entre otros.

Por otro lado, las obligaciones de los jueces son: resolver los asuntos de su competencia con independencia y cumplir rigurosamente las garantías del debido



proceso; atender en forma personal las diligencias y audiencias que se lleven a cabo en su despacho; administrar la justicia en forma imparcial, razonada, pronta y cumplida, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala; mantener un alto nivel de actualización profesional; actuar con transparencia, integridad, responsabilidad y profesionalidad.

Además de lo anterior, los jueces tienen prohibición expresa, entre otras cosas para:

Desempeñar, simultáneamente a la función jurisdiccional, empleos o cargos públicos o privados remunerados, con la única excepción de la docencia siempre que esta no entre en conflicto de horario con la judicatura;

Ejercer las profesiones y actividades de abogado y notario;

Ser ministro de cualquier religión o culto;

Dar opinión sobre asuntos que conozcan o deben conocer; y

Realizar actividades o propaganda política partidista o de proselitismo religioso.

De manera que, los jueces deben actuar con decoro, tal como lo requiere la investidura que se les otorgó para impartir justicia.

3.4 La importancia de su función

Es importante hacer la diferencia de la función de los jueces en los Estados democráticos con los autoritarios. Debido a que Guatemala es un Estado democrático, este apartado hará énfasis en este tipo de sistema político.



En los Estados democráticos las funciones de los tres organismos de Estado se encuentran plenamente establecidas y diferenciadas. En cuanto al Organismo Judicial tiene la tarea de impartir justicia y para ello requiere de personas conocedoras del derecho como lo son los jueces.

La función de los jueces radica en aplicar la norma jurídica, adecuada a las necesidades sociales y a las exigencias del momento, es decir, los jueces intentan que se haga cumplir el derecho siempre que no se contraponga a lo justo, ya que entre lo justo y lo legal debe perdurar la justicia.

Los jueces deben adaptar las normas jurídicas a cada situación concreta, para resolver cuestiones que se pongan a discusión en sus respectivas judicaturas y para ello, se debe auxiliar del sentido común y en su experiencia diaria.

“La auténtica función judicial no se aprende solamente en textos jurídicos y en obras de gran valor científico, sino que tiene que estar unida a la experiencia y riqueza de la vida, a sus miserias y a sus grandezas. El Derecho, en sí mismo, es la vida de las personas; entre el nacimiento y la muerte se producen una serie de figuras reguladas por la Ley: los derechos y relaciones paternofiliales, el matrimonio, el trabajo, el contrato, los medios de vida, el delito, etc. Consecuentemente, un juez debe estar inserto en la vida diaria, en el momento que le ha correspondido vivir, actuando intensamente sobre el presente que tiene en sus manos.”¹⁵

¹⁵ [http://www.arbil.org/\(30\)juez.htm](http://www.arbil.org/(30)juez.htm) (Consultada: 22 de junio de 2020)



En este sentido, la función de los jueces es materializar el derecho y buscar la **justicia** social para beneficio de la comunidad en general, cumpliendo con el precepto constitucional que el Estado se organiza para proteger a la persona y en el caso particular de los jueces, brindar protección jurídica con la obligación de respetar tajantemente la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.5 Resoluciones judiciales

De acuerdo al Artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial, las resoluciones que pueden emitir los jueces son: decretos, autos y sentencias. Los primeros de estos son determinaciones de trámite; mientras que los segundos deciden materia que no es de simple trámite o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autos deben razonarse debidamente; y las sentencias son las que deciden el asunto principal después de finalizado todo el proceso.

Los plazos para dictar las resoluciones están establecidos en la ley antes mencionada, los cuales lamentablemente no se cumplen, ya que los órganos jurisdiccionales se excusan en la mora judicial, no obstante, es necesario hacer mención de los plazos legales para dictar estas resoluciones.

Los decretos deben dictarse a más tardar al día siguiente de que se reciban las solicitudes; los autos dentro de tres días; y las sentencias dentro de los 15 días después de la vista, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes a cumplir.



El párrafo segundo del Artículo 142 Ley del Organismo Judicial preceptúa que en caso de infringir los plazos recién indicados se castigará con una multa de 25 a 100 quetzales, que se impondrá al juez o a cada uno de los miembros de un tribunal colegiado salvo que la demora haya sido por causa justificada a juicio del tribunal superior. Precepto que es ley vigente no positiva.

Toda resolución judicial debe contener el nombre del órgano jurisdiccional que la dictó, además del lugar, la fecha, cita de leyes y las firmas completas del juez, del magistrado o de los magistrados, en su caso y del secretario.

Las características de las resoluciones judiciales son: coercibilidad, formalismo e impugnabilidad, ya que las partes deben someterse a lo dictado en ellas y los jueces deben apearse a derecho para que la coercibilidad tenga validez, no obstante, aunque sean dictadas dentro del marco de la ley, las resoluciones judiciales se pueden impugnar por las partes que se consideren afectadas.

En este sentido, las resoluciones judiciales son el medio por el cual los jueces exteriorizan su pensar para cada caso concreto y en donde se busca solucionar los conflictos puestos a discusión en sus judicaturas.



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de reformar la ley del organismo judicial con el objeto de que sean nombrados como jueces personas idóneas y de reconocida honorabilidad fehacientemente comprobada

La ley del Organismo Judicial desde su aprobación en el año 1989 se ha constituido como el cuerpo legal ordinario rector de todo el sistema de justicia en Guatemala, por ese motivo se ha establecido a la Corte Suprema de Justicia como el ente supremo de justicia.

Tomando en cuenta que la Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano dentro del Organismo Judicial, es a quien le compete nombrar a los jueces de acuerdo al Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Lo cual también se hizo constar por los legisladores en el Artículo 54 inciso c de la Ley del Organismo Judicial.

Los requisitos obligatorios que deben cumplir las personas para ser nombrados como jueces se encuentran principalmente en el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo estos: ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados.

Debido al tema de investigación se hará énfasis en la idoneidad y honorabilidad, ya que son requisitos incuestionables que se deben cumplir de acuerdo al Artículo recién citado y al ordenamiento ordinario guatemalteco.



Dentro del proceso de selección de jueces y magistrados siempre ha sido un tema de discusión la idoneidad y la reconocida honorabilidad, ya que al no haber preceptos que desarrollen cada uno de estos, no se tiene la certeza de que aspectos tomar en cuenta para su calificación.

Debido a lo anterior, la Corte de Constitucionalidad en la sentencia del día 24 de agosto del año 2010, Expediente 942-2010, indicó que:

“(...) cuando se habla de que la honorabilidad debe ser “reconocida”, se está haciendo alusión a que las cualidades (a que se hacen referencia) de una persona, son de conocimiento de toda la sociedad o bien, de un segmento de la misma, que la muestra a aquella por lo que es en cuanto a sus méritos, talentos, destrezas, habilidades, criterio y cualidades humanas, que buscarán y procuraran la correcta aplicación de las normas o las leyes y, con ello, la justicia, y que esa actuación de la persona en el ejercicio del cargo público que pudiera ocupar, cumpla con garantizar a los habitantes de la nación, la protección a la vida, la libertad...”

Considerando la confusión que se ha generado por la idoneidad y especialmente por la reconocida honorabilidad, la Corte de Constitucionalidad, además del Expediente 942-2010 se ha pronunciado en la sentencia del 11 de febrero del año 2010, Expediente 3635-2009; en la sentencia del 25 de marzo del año 2010, Expediente 3634-2009; y en la sentencia del 18 de enero del año 2011, Expediente 187-2010. Lo cual ha sido con la finalidad de aclarar la reconocida honorabilidad a la hora de elección de jueces y magistrados.



La problemática más grande con la idoneidad y la reconocida honorabilidad es que ni el ordenamiento jurídico guatemalteco ni la práctica indican la forma en que debe medirse o calificarse estos dos requisitos, por ello, esta investigación más adelante establecerá algunas posibles soluciones a esta problemática, siempre dentro del marco de valores que el sistema constitucional de Guatemala pregona.

No obstante, tanto idoneidad como reconocida honorabilidad al no estar legisladas, son materia de interpretación y de acuerdo al conocimiento de cada persona que los analice así será el resultado.

En este orden de ideas, es menester resaltar lo preceptuado por el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial en cuanto a que: "... Las palabras de la ley se entenderán acuerdo al Diccionario de la Academia Española en la acepción correspondiente salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española se le dará su acepción usual en el país lugar o región de que se trate."

Si bien es cierto, la Real Academia Española define idoneidad y honorabilidad, no esclarece la interpretación de reconocida honorabilidad a que hace referencia la legislación nacional como requisito para el nombramiento de los jueces, de manera que, en este caso no es útil la utilización de dicho diccionario.

La importancia de la correcta interpretación de la idoneidad y reconocida honorabilidad radican en que ambos son requisitos profesionales y éticos que la Constitución Política



de la República de Guatemala establece para optar al cargo de juez, haciendo que estas sean características individuales para cada persona.

En los aspectos de idoneidad y reconocida honorabilidad se debe tomar en cuenta elementos personales, aunque siendo cuidadosos ya que la vida personal se lleva a cabo de acuerdo a los gustos propios de cada persona, siempre y cuando no interfieran en la vida profesional, es decir, se debe considerar la relación privada-laboral, a efecto de conocer si la vida privada interfiere con el trabajo y viceversa, puesto que al existir la alteración de una de ellas la idoneidad y honorabilidad quedarían expuestas para un trabajo de tal magnitud como el de la titularidad de una judicatura.

Considerando lo anterior es que las personas que deseen optar al cargo de jueces, deben estrictamente cumplir con los requisitos profesionales y éticos establecidos para el mismo. Por esa razón deben ser calificados con especial severidad en atención a que una persona es honorable o no lo es, lo que en cierta manera es subjetivo.

Cuestión que acarrea otro problema, como lo es la moral mezclada con el derecho, porque al hacer una evaluación de la reconocida honorabilidad se pueden resaltar aspectos que solo tienen relación con la moral y no con cuestiones de relevancia para el derecho. Lo cual es una realidad que incluso ha llegado a la legislación en donde se han tomado en cuenta elementos morales para crear normas jurídicas.

“...la noción de “honorabilidad” está cargada, más que por la presencia de algún factor, por la ausencia de elementos que hagan posible una impugnación de la conducta de la



persona de quien se trate.”¹⁶ Lo que quiere decir que la honorabilidad sale a luz por hechos no realizados y se destruye la misma por hechos realizados que sean mal vistos por quien la evalúa. Es decir, la reconocida honorabilidad de da cuando no existen cuestionamientos de la conducta de una persona.

En sí, la honorabilidad es la ausencia de procesos judiciales, señalamientos, denuncias u objeciones en contra.

Tomando en consideración lo expuesto en este apartado, es menester que distintas organizaciones como la sociedad civil, el Colegio de Abogados y Notarios, Corte de Constitucionalidad, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y diputados al Congreso de la República de Guatemala inicien una discusión seria que trate de abarcar todos los sectores de la sociedad para tratar reformas a la Ley del Organismo Judicial y Ley de la Carrera Judicial y así establecer los parámetros que deben tener importancia a la hora de conocer la idoneidad y la reconocida honorabilidad, puesto que esta última es la más compleja de determinar.

4.1 Necesidad de fortalecer el sector justicia por medio del sistema de elección de los representantes de la carrera judicial

Si bien en el año 2017, por medio del Decreto 17-2017 del Congreso de la República de Guatemala se le efectuaron algunas reformas importantes a la Ley de la Carrera

¹⁶ Fundación para el debido proceso. **La evaluación de la reconocida honorabilidad en procesos de selección de cargos públicos.** Pág. 4.



Judicial, las mismas no trataron la temática de la idoneidad ni la reconocida honorabilidad.

Por lo que, el Artículo 20 de la Ley de la Carrera Judicial continúa preceptuando que: “El Consejo de la Carrera Judicial remitirá a la Escuela de Estudios Judiciales la lista de aspirantes que hayan cumplido los requisitos y hayan superado la etapa de auditoria social que garantice la honorabilidad de los aspirantes. Para dictaminar ante el Consejo de la Carrera Judicial sobre la idoneidad de los aspirantes, la Escuela de Estudios Judiciales practicará las pruebas objetivas técnicas, psicometrías y jurídicas.”

Dichas pruebas no cuentan con una base jurídica, ya que ningún cuerpo legal las regula, lo que hace que las mismas sean a discreción de quien las realiza, lo que puede caer en injusticias y en tráfico de influencias, más que todo por la fragilidad de todo el sistema de justicia en donde la corrupción se ha incrustado a todos los sectores y hace que se tomen decisiones no acertadas y que causan un perjuicio para la sociedad guatemalteca.

El Decreto 17-2017 del Congreso de la República de Guatemala a pesar de no reformar aspectos relacionados a la idoneidad ni a la reconocida honorabilidad, si hizo modificaciones a los integrantes del Consejo de la Carrera Judicial, si bien estos no fueron profundos si hizo que ahora este consejo se integre con un titular y un suplente con licenciatura o postgrado en recursos humanos; y un titular y un suplente con licenciatura en psicología, los cuales en teoría, pueden aportar sus conocimientos para



entrar a detalle si una persona es de reconocida honorabilidad como para ser titular de una judicatura.

Lo que implica que se deben realizar reformas profundas al sector justicia en primer lugar para esclarecer el tema de la idoneidad y la reconocida honorabilidad y su forma de comprobación y asimismo hacer un sistema de elección de los representantes de la carrera judicial que no se centralice en un solo organismo, como lo es la Corte Suprema de Justicia, si bien esta corte es la superior jerárquica de toda la justicia ordinaria, es peligroso para el sistema de justicia que el poder de elección de los integrantes del Consejo de la Carrera Judicial se centralice en un solo órgano.

Más que todo porque estos se ven influenciados por sus superiores para elegir a las personas que sean recomendadas, aunque no cumplan con los requisitos de idoneidad ni de reconocida honorabilidad, tal como lo exige la Constitución Política de la República de Guatemala.

En este sentido y con base al tema de tesis, las reformas al sector justicia deben versar y tener como único objetivo la elección de personas que realmente tengan todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser elegido como juez, teniendo como factor determinante la idoneidad y la reconocida honorabilidad.

Si bien, los jueces son nombrados después de un concurso por oposición, lo mismo debe ser extensivo para magistrados de Salas de Apelaciones y de Corte Suprema de Justicia, ya que, al ser elegidos de la forma actual, el tráfico de influencias



lamentablemente es parte del sistema y algunas veces se termina escogiendo a los allegados a los partidos políticos o los que hayan cumplido con los intereses espurios de algunos diputados.

Es decir, el actual sistema de elección de jueces y magistrados deja abierta la posibilidad una injerencia del poder político e incluso de poderes paralelos en la justicia, tal como ha quedado evidenciado por diversas investigaciones del Ministerio Público.

Dicha intromisión política a la justicia hace que los jueces y magistrados tengan presiones externas que cumplir con las personas que los nombraron o eligieron en el periodo que participaron para ser electos.

En este orden de ideas, es imperioso que el sistema de justicia guatemalteco sea reformado profundamente, aunque en este tipo de reformas se debe incluir a la Constitución Política de la República de Guatemala, con el riesgo que eso implica. Por ello es necesario un consenso entre las instituciones mencionadas en el apartado anterior y así se estará más cerca del ideal de justicia.

Así pues, las reformas al sector justicia para crear un sistema íntegro deben abarcar áreas que en anteriores reformas han quedado de lado, posiblemente porque a algunos sectores del poder les interesa continuar con el actual sistema que como se ha mencionado en esta investigación y como se observa en los diferentes noticieros solo favorece a unos pocos y perjudica a la gran mayoría de la sociedad guatemalteca.



4.2 Mecanismos para demostrar la idoneidad y honorabilidad de los jueces antes de ser nombrados

Tomando en consideración que el ordenamiento jurídico guatemalteco no hace referencia ni mucho menos profundiza en la forma en la que se debe evaluar la idoneidad y reconocida honorabilidad para nombrar a los jueces. Considerando la multiplicidad de sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad sobre la temática de la idoneidad y reconocida honorabilidad y tomando en cuenta que la legislación nacional no indica los elementos a considerar. Se indica en este apartado los mecanismos o medios para demostrar la idoneidad y la honorabilidad.

Como primer punto, se debe dar considerable importancia a las acreditaciones, es decir a la presentación de documentos o certificaciones en donde se demuestra que la persona no ha sido objeto de ningún tipo de acusaciones o de denuncias. Lo que contribuirá a saber si las personas han sido señaladas de algún hecho ilícito y en el supuesto que no existan señalamientos, se considerará que las personas postulantes cumplen con uno de los requisitos para determinar la honorabilidad.

Si bien, la presentación de certificaciones es importante, se debe tomar en cuenta y poner atención a las acusaciones sin fundamento, toda vez que una persona puede ser señalada de alguna falta o delito sin que llegue a comprobarse su participación en ello. De manera que al corroborar este elemento se debe ser minucioso para evitar descalificar a una persona por una denuncia sin bases sólidas o fundamento para comprobar los hechos en ella.



Como segundo punto, se deben considerar los criterios sociales, entre los cuales se encuentra la buena conducta, el reconocimiento profesional, el decoro, entre otros. Los cuales son significantes para conocer si una persona ha sido distinguida dentro del gremio profesional y para ver el grado de comportamiento adecuado y respetuoso correspondiente a cada categoría y situación.

Al igual que en el punto anterior, los criterios sociales deben tratarse cuidadosamente, puesto que el hecho que una persona no haya sido reconocida dentro del gremio profesional no implica que no haya tenido una buena conducta ni que no tenga decoro. Es decir, los criterios sociales representan una ventaja de quienes la ostentan sobre los que no.

Como tercer punto, se debe dar importancia a las repercusiones en el actuar tanto profesional como en las actividades personales, comerciales o de índoles que resulten incompatibles con el ejercicio de la función pública como en el caso de mérito con la judicatura.

Sobre las personas que se han desempeñado en alguna judicatura se debe hacer énfasis en las resoluciones que ha emitido a efecto de detallar si las mismas tienen aspectos que cuestionar o si han sido evidentemente influenciadas por poderes externos que no permiten la independencia judicial.

Respecto a las repercusiones en el actuar de las personas que no han trabajado en alguna judicatura se debe hacer un exhaustivo análisis de su trabajo privado con la



finalidad de saber si ha incurrido en hechos que se pueden catalogar como contrarios al decoro que debe tener un juez.

De la misma manera se debe estudiar a las personas que no han ejercido un cargo de judicatura ni han trabajado de forma independiente, sino que han trabajado para distintas entidades públicas.

Como cuarto punto, debe haber respeto a la intimidad, esto más que ser un requisito para los postulantes es para las personas que nombran a los jueces, de manera que no se debe tomar en cuenta aspectos muy personales o familiares a menos que tengan relación con el derecho como la violencia intrafamiliar.

Los aspectos que se consideran como personales deben tomarse en cuenta solo en el caso que tengan relación con la actividad a realizar en la judicatura, tal como el divorcio o la disputa por los hijos para las personas que desean optar a un juzgado de familia. De lo contrario no se debe poner importancia en donde no la hay, como en los aspectos más íntimos de las personas.

La reconocida honorabilidad no es susceptible de ser cuantificada, es decir, no se le puede dar un porcentaje o una calificación numérica, lo que no implica que debe dejar de tomarse en cuenta para el nombramiento de los jueces, sino al no poder asignársele un puntaje solo se debe emitir pronunciamiento sobre su existencia o no, para saber quiénes cumplen a cabalidad lo exigido por la Constitución Política de la República de Guatemala.



4.3 Fortalecimiento de los requisitos establecidos en ley para optar al cargo de juez

Los requisitos para optar a un cargo de juez han sido plenamente analizados en los apartados anteriores, si bien son diversos y provienen de la Ley del Organismo Judicial, Ley de la Carrera Judicial y Constitución Política de la República de Guatemala, deben ser fortalecidos en el sentido que se debe dar estricto cumplimiento a cada uno de ellos, ya que, por diversas razones, en algunos casos se obvian, lo que provoca que personas no idóneas y sin honorabilidad estén en estos cargos.

En este orden de ideas, se deben fortalecer los requisitos y endurecer a manera que cualquier persona que no cumpla con al menos un requisito por más mínimo que parezca, no sea nombrado como juez y en todo caso, a los magistrados que los nombren a sabiendas que aquellos no cumplen con los requisitos, sean responsables penalmente por nombramientos ilegales.

Así pues, el fortalecimiento de los requisitos para optar al cargo de juez es un beneficio para la sociedad guatemalteca, puesto que esto se traduce en contar con mejores jueces y más probabilidades que en todos los casos judiciales o en la mayoría de ellos, se haga justicia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Finalizada la investigación de la necesidad de reformar la Ley del Organismo Judicial, con el objeto de que sean nombrados como jueces personas idóneas y de reconocida honorabilidad fehacientemente comprobada, se evidencia que estos requisitos tienen alto grado de importancia para todo el sistema de justicia, en el sentido que al contar con jueces idóneos y de reconocida honorabilidad la justicia pronta y cumplida está más cerca de cumplirse.

Los requisitos de idoneidad y reconocida honorabilidad que preceptúa el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala son algunos de los requisitos de menor cumplimiento en la práctica del nombramiento de jueces, lo que vulnera otros preceptos constitucionales y ordinarios, toda vez que al haber jueces sin cumplir con los requisitos mencionados se incrementa la posibilidad de incurrir en actos de corrupción.

De esta forma, mediante el trabajo de tesis se comprueba la relevancia que tiene para el sistema de justicia guatemalteco que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia al nombrar a los jueces, adopte un sistema concreto para determinar la idoneidad y reconocida honorabilidad de las personas postulantes.





BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial.** Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editar sociedad anónima, 1957.
- ALBERI ALONSO, Cristina. **El poder judicial como garante del estado de derecho.** Madrid, España: Ed. Lo de Blanch, 1988.
- BARILLAS, David. **Análisis jurídico de los jueces municipales que carecen de las características propias de una judicatura.** Guatemala: (s.e.) 2006.
- BERGALLI, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial.** Estados Unidos: Ed. Depalma, 1984.
- FIGUEROA, Roberto. **Estudio doctrinario del juzgado de paz móvil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.** Guatemala: (s.e.) 2006.
- Fundación para el debido proceso. **La evaluación de la reconocida honorabilidad en procesos de selección de cargos públicos.** (s.l.i.), (s.e.), (s.f.)
- GARCÍA LÓPEZ, José. **El proceso de capacitación, sus etapas e implementación para mejorar el desempeño del recurso humano en las organizaciones:** (s.l.i.), (s.e.) 2011.
- <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del/informe-sobre-impunidad-en-guatemala-muestra-limites-de-organismo-anticorrupcion/> (Consultada: 7 de junio de 2020)
- <https://elperiodico.com.gt/opinion/2019/10/1/deficiencias-en-la-ley-de-la-carrera-judicial/> (Consultada: 19 de junio de 2020)
- [http://www.arbil.org/\(30\)juez.htm](http://www.arbil.org/(30)juez.htm) (Consultada: 22 de junio de 2020)
- LÓPEZ DEL VALLE, Víctor. **La incorrecta aplicación de la justicia como fundamento de la definición del estado de derecho guatemalteco.** Guatemala: (s.e.) 2010.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- RAMÍREZ, María. **La carrera judicial en Guatemala y El Salvador. Análisis jurídico comparativo.** Guatemala: (s.e.) 2014.
- VÁSQUEZ, Gabriela. **Independencia y carrera judicial en Guatemala.** Guatemala: Ed. Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, 2000.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.